



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA DONCEL MORENO
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUIRRE
Radicación:	2023-00807
Providencia:	Auto N° 547
Decisión:	Mandamiento

Como quiera que se atendió lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, esta cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores SEBASTIÁN y NICOLÁS CASTAÑEDA DONCEL, representados legalmente por su progenitora CAROLINA DONCEL MORENO, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUIRRE, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, conforme lo acordado en el Acta de Conciliación No. 0175-15 de 26 de junio de 2015.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
Año 2015 (julio)	\$300.000	\$150.000	\$150.000	\$150.000
Año 2015 (agosto a diciembre)	\$300.000	\$1.500.000	\$0	\$1.500.000
Año 2016 (enero a diciembre)	\$321.000	\$3.852.000	\$0	\$3.852.000
Año 2017 (enero a diciembre)	\$343.470	\$4.121.640	\$0	\$4.121.640
Año 2018 (enero a diciembre)	\$363.735	\$4.364.820	\$0	\$4.364.820
Año 2019 (enero a diciembre)	\$385.559	\$4.626.708	\$0	\$4.626.708
Año 2020 (enero a diciembre)	\$408.692	\$4.904.304	\$0	\$4.904.304
Año 2021 (enero a diciembre)	\$422.997	\$5.075.964	\$0	\$5.075.964
Año 2022 (enero a diciembre)	\$465.592	\$5.587.104	\$0	\$5.587.104
Año 2023 (enero a septiembre)	\$540.087	\$4.860.783	\$0	\$4.860.783
SUB TOTAL:		\$39.193.323	\$150.000	\$39.043.323
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR:	VALOR TOTAL AÑO (x2):	VALOR PAGADO (ABONO)	TOTAL
Año 2015 (julio y diciembre por cada niño)	180.000	\$720.000	\$0	\$720.000
Año 2016 (febrero, julio y diciembre)	192.600	\$1.155.600	\$0	\$1.155.600
Año 2017 (febrero, julio y diciembre)	206.082	\$1.236.492	\$0	\$1.236.492
Año 2018 (febrero, julio y diciembre)	218.241	\$1.309.446	\$0	\$1.309.446
Año 2019 (febrero, julio y diciembre)	231.335	\$1.388.013	\$0	\$1.388.013

Año 2020 (febrero, julio y diciembre)	245.215	\$1.471.293	\$0	\$1.471.293
Año 2021 (febrero, julio y diciembre)	253.798	\$1.522.788	\$0	\$1.522.788
Año 2022 (febrero, julio y diciembre)	279.355	\$1.676.133	\$0	\$1.676.133
Año 2023 (febrero y julio)	324.052	\$1.296.210	\$0	\$1.296.210
SUB TOTAL:		\$11.775.975	\$0	\$11.775.975
GRAN TOTAL:				\$ 50.819.298

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que cada una de las cuotas se tornó exigible, hasta que se compruebe su pago total.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, C.G. del P.).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago (numeral 1, artículo 442, C.G. del P.).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose cumplir la totalidad de los requisitos previstos en tales preceptos jurídicos, según sea la vía procesal que se escoja.

SÉPTIMO: Notifíquese a la defensora de familia adscrita al juzgado de esta decisión.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(art. 295 del C.G. del P.)</i> Bogotá, D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20 Secretaria: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e80f074652a01b2bd4fa6fe3272cbd623b10890aacf34a99814960a50f4c457**

Documento generado en 05/04/2024 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>